



Supersolidaria

Página 1 de 22

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2026-06-03 08:51:54
No. de Radicado: 20262200189631

AUTO NO. 001 DE 2026

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela emitido por el Juzgado Cuarenta y nueve del Circuito Administrativo de Bogotá - Sección Segunda, se ordena la acumulación de actuaciones administrativas y se toman otras disposiciones

LA SUPERINTENDENTA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN EL COOPERATIVISMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 12, 14 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el literal b) del numeral 3 del artículo 3, los numerales 12 y 13 del artículo 9 del Decreto 186 de 2004; y lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV y Capítulo XI del Título II de la Circular Básica Jurídica y con base en las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de enero de 2025, el Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA - COOACUEDUCTO** (en adelante, "COOACUEDUCTO"), realizó reunión extraordinaria en la cual se aprobó la Resolución 828 de la misma fecha, por medio de la cual se reglamentó el proceso de habilidades de los asociados y elección de los delegados a participar en la reunión ordinaria de Asamblea General de Delegados de 2025.
2. En la citada resolución, en los artículos 4 al 6, se encomendó a la Junta de Vigilancia la verificación de asociados hábiles e inhábiles, fijación del listado de asociados hábiles e inhábiles y la atención a los reclamos realizados por los asociados identificados como "inhábiles" en el listado para que se reevaluara su condición de habilidad. Dicho proceso se surtió entre los días 10 al 24 de febrero de 2025.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por QR y código de verificación en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Copias en papel auténtica de documento electrónico.



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 2 de 22

3. En reunión del 24 de febrero de 2025, según consta en el Acta 002, la Comisión Central de Elección y Escrutinios, creada por la Resolución 828 del 17 de enero de 2025, realizó la verificación y expidió listado definitivo de asociados inhábiles aspirantes a ser delegados inscritos en el periodo 2025 - 2027.
4. El 28 de febrero de 2025, la cooperativa realizó el proceso de elección de delegados para participar en las reuniones de Asamblea General de Delegados de 2025 - 2027, a través de la plataforma INFOVOTO del proveedor INFOVOX S.A.S.
5. El 4 de marzo de 2025, el señor Edwin Javier Sánchez Ochoa, en su calidad de asociado de la cooperativa, presentó queja de radicado 20254400077742 ante esta Superintendencia, en la cual expone vicios en el proceso de elección de delegados, supeditados al uso de la mencionada plataforma. Entre los cuales, destacan los siguientes:
 - 5.1. Aspirantes debidamente postulados e incluidos en el listado de votación con numeraciones asignadas para registrar votos a su favor, evidenciaron que, al marcar su número correspondiente como candidato, el voto se dirigía a un aspirante diferente.
 - 5.2. Se advirtió de la existencia de asociados que no pudieron participar en el proceso de votación, debido a las limitaciones establecidas por la cooperativa y la plataforma INFOVOTO al únicamente poder registrarse para ejercer el derecho de participación democrática a través de un formulario que requería de la existencia de un correo electrónico, del cual no cuenta la totalidad de los asociados de la cooperativa, en especial aquellos que hacen parte de la población de adulto mayor.
 - 5.3. La Comisión Central de Elección y Escrutinios posiblemente transgredió y/o se abrogó funciones de la Junta de Vigilancia, modificando la lista de asociados hábiles e inhábiles, específicamente al excluir de ella al quejoso.
6. La queja previamente mencionada fue ampliada bajo los radicados 202505081036022V del 13 de mayo de 2025.
7. Dicha queja fue trasladada a la Junta de Vigilancia de la Cooperativa el día 21 de marzo de 2025, a través del radicado 20252000085331, y se obtuvo respuesta de la misma el día 23 de julio de 2025 mediante comunicación de radicado 20254400206962, la cual, frente a las peticiones del quejoso, se informó que:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 3 de 22

- 7.1. Frente a la petición de iniciar nuevamente el proceso de elección de delegados de COOACUEDUCTO, manifestó que no era dable, ni admisible, toda vez que a su juicio el proceso se agotó en debida forma.
- 7.2. Frente a la petición de brindar garantías necesarias a los asociados que no cuentan con correo electrónico, la Junta de Vigilancia no negó el hecho de que la Cooperativa haya cercenado el derecho a la participación de estos asociados, indicando que únicamente el 3% de la base social no pudo realizar dicho proceso por la falta del mismo.
- 7.3. Frente a la participación del quejoso, manifiesta que no es posible acceder a la petición, puesto a que, a su juicio, su exclusión se realizó dentro del marco de lo reglamentado para el proceso de elección de delegados.
- 7.4. Frente a la petición de brindar garantías tecnológicas para que los asociados puedan ejercer su derecho al sufragio y los resultados reflejen fielmente la intención de los electores, dio como respuesta que, a través de diferentes acciones y requerimientos, había logrado evidenciar que el proceso se había realizado con total normalidad, garantizando un ejercicio transparente, técnico y objetivo.
8. El 24 y 25 de abril de 2025, la Cooperativa remitió documentación pertinente para el estudio del control de cumplimiento normativo de la elección de delegados para el periodo 2025 - 2027 y la reunión ordinaria de Asamblea General de Delegados, celebrada el 29 de marzo de 2025, tal como consta en el Acta No. 119 de la misma fecha; mediante comunicaciones de radicado 20254400146762 y 20254400149282.
9. El 3 de julio de 2025, se remitió Auto No. 001 de 2025, en el cual se decretó la prueba de oficio: "Aplicación de la Encuesta No. 001, elaborada por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo (en adelante, "Delegatura Financiera" o "Delegatura"), mediante el aplicativo Google Forms, con el propósito de verificar la efectiva participación de los asociados en el proceso de elección de delegados de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá Ltda"; ordenando a la representante legal de la cooperativa, la publicación de esta por un término de 15 días hábiles, fijándola en la página web de la empresa solidaria junto con un banner explicativo, y en las carteleras visibles de las sedes físicas.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación G5 7N0F 2MVBx u09v qKwLx pbb k90=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 4 de 22

10. El 30 de julio de 2025 la Cooperativa adjuntó comunicación de radicado 20254400218342, por medio de la cual allegó el consolidado de las respuestas a la encuesta y del cumplimiento de las órdenes emitidas por la Delegatura.
11. El 22 del 10 de octubre de 2025, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo emitió requerimiento de información a fin de complementar la documentación necesaria para el estudio del control de cumplimiento normativo solicitado por la Cooperativa, bajo radicado 20252200311041.
12. Una vez se contó con toda la información necesaria para tomar una decisión de fondo, mediante radicado No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, la Delegatura Financiera dispuso que la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO, celebrada el 29 de marzo de 2025, contiene vicios que derivan en la ineficacia de pleno derecho. Razón por la cual se ordenó convocar a una nueva elección de delegados, convocar a nueva reunión de Asamblea General y garantizar la participación de todas las personas asociadas en las anteriores órdenes.
13. Nidia Isabel Correcha Ramírez, en calidad de Representante Legal y Gerente de COOACUEDUCTO encontrándose dentro del término establecido, presentó el 02 de diciembre de 2025, escrito con radicado de entrada No.20254400363922, recurso de reposición en subsidio de apelación contra el acto administrativo No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025.
14. Acto seguido, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, a través de la Resolución No.2026220001685 del 17 de marzo de 2026, procedió a resolver en primera instancia el recurso de reposición confirmando en su totalidad el acto administrativo No.20252200338631 del 14 de noviembre de 2025, y concediendo el recurso de apelación solicitado.
15. Posteriormente, la Superintendente de la Economía Solidaria, a través de Resolución 2026110001945 del 27 de marzo de 2026, resolvió el recurso de apelación interpuesto, confirmando en todas sus partes la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 20252200338631 del 14 de noviembre de 2025 así como la decisión adoptada en primera instancia.
16. Mediante los radicados 20264400156462 del 8 de mayo de 2026 y 20264400158132 del 11 de mayo de 2026, COOACUEDUCTO allegó la documentación para el estudio del trámite de Control de Cumplimiento Normativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación G57N0F 2MVBX U99V 9KWL XPL 06 K99=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 5 de 22

17. El 1 de junio de 2026, el Juzgado Cuarenta y nueve del Circuito Administrativo de Bogotá, profirió fallo de Tutela con radicación No. 11001-33-42-049-2026-00220-00, invocada por el señor **Juan Darío Olarte Barreto**, en calidad de consejero de administración Suplente electo por la reunión ordinaria de Asamblea General de Delegados del 2025, amparando su derecho al debido proceso y ordenando lo siguiente:

"Tercero. Ordenar a la Superintendencia de Economía Solidaria para que, por medio de su superintendente delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo –quien haga sus veces o reemplace- directamente o a través del funcionario competente que aquella determine, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia:

i) Retrotraer la actuación administrativa al momento de su inicio, en tanto desde esa oportunidad debió comunicarse su existencia al señor Juan Darío Olarte Barreto y a los demás terceros directamente afectados plenamente determinables a partir del Acta No. 119 de la reunión ordinaria de la Asamblea General de COOACUEDUCTO, celebrada el 29 de marzo de 2025, a fin de que puedan constituirse como parte y ejercer, de manera real y efectiva, sus derechos de defensa y contradicción.

ii) Autorice la posesión provisional del señor Juan Darío Olarte Barreto en el cargo para el cual fue elegido en la reunión ordinaria de la Asamblea General de COOACUEDUCTO del 29 de marzo de 2025, o, en su defecto, se abstenga de oponer cualquier obstáculo jurídico derivado exclusivamente de los actos aquí dejados sin efectos, mientras se adelanta nuevamente el trámite administrativo y se adopta una decisión de fondo con plena observancia del debido proceso. La presente orden tiene carácter provisional, transitorio e instrumental, y no implica prejuzgamiento sobre la decisión definitiva que corresponda adoptar en el nuevo trámite.

iii) Informe al Despacho sobre el acatamiento de la anterior orden, una vez fenecido el plazo señalado para el cumplimiento de la misma.

iv) Obre de buena fe y con lealtad, a efectos de garantizar el cumplimiento de la orden proferida por este Despacho, so pena de que se tomen las medidas sancionatorias pertinentes.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por GS7ANOP 2MVBX-UG9V9KXWLPB K99=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 6 de 22

Cuarto. Ordenar a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a COOACUEDUCTO que, por conducto de la dependencia competente y de su representante legal, respectivamente, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, adopten las medidas necesarias para dar publicidad a la presente sentencia frente a quienes puedan tener interés en el asunto.

i) La Superintendencia de la Economía Solidaria deberá publicar esta sentencia en su página web institucional y, si lo estima pertinente, emplear adicionalmente cualquier otro medio idóneo de divulgación.

ii) COOACUEDUCTO deberá comunicar el contenido de esta providencia a los asociados de la cooperativa, incluidos aquellos sujetos elegidos o plenamente determinables a partir del Acta No. 119 de la reunión ordinaria de la Asamblea General celebrada el 29 de marzo de 2025, a través del medio más eficaz y expedito del que disponga, tales como correo electrónico, canales institucionales internos, servicios de mensajería, cartelera o cualquier otro mecanismo idóneo de comunicación.”

II. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DE LA DELEGATURA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN EL COOPERATIVISMO PARA AVOCAR LOS TRÁMITES DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y AUTORIZACIÓN DE POSESIONES, SUBSIDIARIEDAD E INDEPENDENCIA DE LOS MISMOS.

Según el artículo 146 del Decreto 2150 de 1995 y el numeral 12 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 esta Superintendencia debe conocer las reformas estatutarias realizadas por las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia; y ordenar las modificaciones de estas cuando se aparten de la ley.

Adicionalmente, en virtud del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, relacionado con las funciones en cabeza de esta Superintendencia respecto a las cooperativas de ahorro y crédito, numeral 5 que trata, entre otras, sobre las facultades de prevención, y específicamente el literal c, esta autoridad administrativa de supervisión puede emitir las órdenes necesarias para que se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando considere que se han violado los estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia como las relacionadas con la convocatoria, quórum y realización de las reuniones de las

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación G57N0F2MVBXUG9V9KWLXPL00K90=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 7 de 22

asambleas generales, de acuerdo con lo contenido en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y demás normas concordantes.

Asimismo, el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 186 de 2004, faculta a la Delegatura Financiera ordenar las modificaciones de las reformas estatutarias adoptadas por las entidades sometidas a su control, inspección y vigilancia en caso de apartarse de la Ley.

En atención a lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria (en adelante, "Supersolidaria" o "Superintendencia") en el Capítulo XI del Título II de la Circular Básica Jurídica, reguló el trámite de control de cumplimiento normativo, con el fin de verificar que las decisiones tomadas en reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General cumplan con los requisitos de convocatoria, quórum, que las actuaciones anteriores a la realización de la reunión del máximo órgano este revestidas de legalidad y garanticen el derecho de los asociados, entre ellas, la adopción de reformas estatutarias.

El desarrollo de este trámite como se mencionó anteriormente, no se limita a la simple verificación del contenido de las decisiones adoptadas por el máximo órgano cooperativo, sino que requiere un análisis de todas las actuaciones preliminares necesarias para un correcto funcionamiento de la reunión de asamblea general, esto es: verificación del proceso de elección de delegados, reuniones del Consejo de Administración donde se convoca a la elección de delegados o asamblea general, la verificación del listado de asociados hábiles e inhábiles para la participación en elección de delegados o asamblea general por parte de la Junta de Vigilancia, la publicación de las convocatorias y listados mencionados dentro del término de ley o estatutario, entre otras actuaciones imprescindibles por ministerio de ley para garantizar una convocatoria y quórum necesarios para un desarrollo eficaz de las reuniones mencionadas, siempre vigilando esta Superintendencia la efectiva garantía de los derechos de los asociados en estos procesos.

Como resultado de dicho trámite, y facultada en lo dispuesto por literal C del numeral 5 del artículo 3 y numeral 12 del artículo 9 del Decreto 186 de 2004, la Delegatura puede ordenar reformas estatutarias cuando lo dispuesto en el cuerpo estatutario se aparte de la ley y las necesarias para que se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando considere que se han violado los estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, como lo es la repetición de las elecciones de delegados cuando estas se aparten de lo dispuesto en la reglamentación o vulneren los derechos de los asociados.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por GS7ANOP 2MVBX u99v qKwLxpbp k99=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 8 de 22

Por otro lado, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998 y, en especial, lo señalado en el Capítulo VI, Título II de la Circular Básica Jurídica:

"Deberán tomar posesión del cargo para el cual fueron elegidos, ante el Superintendente de la Economía Solidaria o el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, o ante quienes éstos deleguen, los miembros de los consejos de administración y revisores fiscales, titulares y suplentes, oficiales de cumplimiento, así como los directores, presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y, en general, quienes tengan la representación legal de las organizaciones cooperativas que ejercen actividad financiera, con excepción de los gerentes de sucursales."

La Delegatura Financiera, en atención a la normativa previamente establecida debe verificar la idoneidad de los administradores y demás cargos sujetos a autorización de posesión por parte de esta, para tal fin, se ha dispuesto un trámite y documentación específica para cada uno de los cargos.

Es necesario precisar que, con anterioridad a la revisión de los requisitos de idoneidad para ejercer los cargos encomendados por el máximo órgano social, en virtud de lo establecido en el Capítulo XI del Título II de la Circular Básica Jurídica, al ser una decisión tomada en Asamblea General, se le debe realizar control de cumplimiento normativo a la reunión realizada, es decir, la Delegatura Financiera debe proceder inicialmente con un trámite distinto al de autorización de posesión, contemplado en el Capítulo VI del Título II de la Circular Básica Jurídica.

Lo anterior quiere decir que cuando en reunión de Asamblea General se elijan órganos de administración y control, como lo son el Consejo de Administración y la Revisoría Fiscal, es necesario que previo a la validación de los requisitos de idoneidad e inicio del trámite de autorización de posesión, la Delegatura realice un análisis de todas las actuaciones preliminares que se requieren para un correcto funcionamiento de la reunión y toma de la decisión de Asamblea General, es decir, emita acto administrativo que ponga fin al trámite de control de cumplimiento normativo.

Téngase en cuenta la importancia de revisar con anticipación el desarrollo de los preparativos y resultados de la reunión de asamblea general en la cual se eligen personas para ser miembros de estos órganos de administración y control, siendo este un trámite independiente y reglado en una sección distinta de la Circular Básica Jurídica, sin embargo, encuentra la Delegatura Financiera perjudicial para el desarrollo de su actividad y la seguridad jurídica de sus vigiladas que se profiera

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación G5 7N0F 2MVBx u69y qKwLxp0b k90=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 9 de 22

un acto administrativo de autorización de posesión, cuando existe la posibilidad de que la reunión en la cual fue elegido se encuentre viciada de ineficacia de pleno derecho, es decir, que a causa de fallas en la convocatoria o conformación del quórum estas no puedan producir efectos jurídicos.

En tal sentido, mal haría la Delegatura Financiera en proferir un acto administrativo de carácter particular autorizando una posesión, cuando la decisión por la cual esa persona fue electa se encuentra viciada de ineficacia de pleno derecho; de ahí la subsidiariedad del trámite de autorización de posesión sobre el de control de cumplimiento normativo, pues, si la reunión acaece de este vicio, la orden a proferir por parte de esta entidad, amparada en el literal C del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, es la de convocar a una nueva reunión de asamblea general donde si se cumplan los presupuestos de legalidad y se tomen las decisiones de manera correcta.

CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA BAJO EL No. 11001-33-42-049-2026-00220-00, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 1 DE JUNIO DE 2026

Mediante sentencia de fecha 1 de junio de 2026, proferida dentro de la acción de tutela con radicación No. 11001-33-42-049-2026-00220-00, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, en el numeral tercero de su parte resolutive, ordenó a la Superintendencia de la Economía Solidaria:

Tercero. Ordenar a la Superintendencia de Economía Solidaria para que, por medio de su superintendente delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo –quien haga sus veces o reemplace- directamente o a través del funcionario competente que aquella determine, **si aún no lo ha hecho**, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia:

i) **Retrotraer** la actuación administrativa al momento de su inicio, en tanto desde esa oportunidad debió comunicarse su existencia al señor Juan Darío Olarte Barreto y a los demás terceros directamente afectados plenamente determinables a partir del Acta No. 119 de la reunión ordinaria de la Asamblea General de COOACUEDUCTO, celebrada el 29 de marzo de 2025, a fin de que puedan constituirse como parte y ejercer, de manera real y efectiva, sus derechos de defensa y contradicción.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación G5 7N0F 2MVBX u99v qKwLxp06 k99=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 10 de 22

ii) **Autorice la posesión provisional** del señor Juan Darío Olarte Barreto en el cargo para el cual fue elegido en la reunión ordinaria de la Asamblea General de COOACUEDUCTO del 29 de marzo de 2025, o, en su defecto, se abstenga de oponer cualquier obstáculo jurídico derivado exclusivamente de los actos aquí dejados sin efectos, mientras se adelanta nuevamente el trámite administrativo y se adopta una decisión de fondo con plena observancia del debido proceso. La presente orden tiene carácter provisional, transitorio e instrumental, y no implica prejuzgamiento sobre la decisión definitiva que corresponda adoptar en el nuevo trámite.

iii) Informe al Despacho sobre el acatamiento de la anterior orden, una vez fenecido el plazo señalado para el cumplimiento de la misma.

iv) Obre de buena fe y con lealtad, a efectos de garantizar el cumplimiento de la orden proferida por este Despacho, so pena de que se tomen las medidas sancionatorias pertinentes

Cuarto. Ordenar a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a COOACUEDUCTO que, por conducto de la dependencia competente y de su representante legal, respectivamente, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, adopten las medidas necesarias para dar publicidad a la presente sentencia frente a quienes puedan tener interés en el asunto.

i) La Superintendencia de la Economía Solidaria deberá publicar esta sentencia en su página web institucional y, si lo estima pertinente, emplear adicionalmente cualquier otro medio idóneo de divulgación.

En cumplimiento de la citada orden judicial, esta Delegatura procede:

1. CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 1 DEL TERCER PUNTO:

En cumplimiento de la orden tercera, numeral i), impartida en el fallo de tutela, mediante la cual se dispuso retrotraer la actuación administrativa al momento de su inicio, esta Delegatura procede a analizar los trámites relacionados con la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto de Bogotá – COOACUEDUCTO.

Al respecto, el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé la posibilidad de acumular

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación G5 7N0F 2MVBx u69v qKwL xp06 k90=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 11 de 22

actuaciones cuando, ante una misma autoridad administrativa, se adelanten dos o más trámites en los que concurren las mismas partes y que versen sobre hechos, antecedentes o fundamentos jurídicos comunes; evento en el cual, dichas actuaciones serán tramitadas conjuntamente y se decidirán en un solo acto administrativo.

Partiendo de los antecedentes fácticos previamente expuestos, esta Delegatura advierte que en el presente asunto versa sobre hechos, antecedentes y fundamentos jurídicos comunes y se encuentran relacionados.

En primer lugar, se encuentra el trámite de Control de Cumplimiento Normativo de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados celebrada el 29 de marzo de 2025, identificado con los radicados de entrada Nos. 20254400146762 del 24 de abril de 2025 y 20254400149282 del 25 de abril de 2025.

En segundo lugar, obra el trámite de queja presentado por el señor Edwin Javier Sánchez Ochoa, en calidad de asociado de la cooperativa, mediante radicado No. 20254400077742 del 4 de marzo de 2025, relacionado con presuntas irregularidades en el proceso de elección de delegados para el período 2025-2027. Dicha queja fue posteriormente ampliada mediante los radicados Nos. 20254400142012 del 22 de abril de 2025 y 202505081036022V del 13 de mayo de 2025.

De la revisión integral de los referidos expedientes se observa que los mismos tienen origen en un núcleo común de hechos, comparten elementos probatorios y plantean cuestionamientos jurídicos relacionados con la validez y legalidad de los procesos electorales adelantados por la cooperativa, razón por la cual resulta procedente su acumulación, con el fin de evitar la expedición de decisiones contradictorias respecto de una misma situación fáctica.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que durante la vigencia 2026 la cooperativa celebró una nueva reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados el 28 de marzo de 2026, esta Delegatura considera igualmente procedente incorporar al trámite unificado los expedientes correspondientes al control de cumplimiento normativo de dicha reunión, identificados con los radicados Nos. 20264400156462 del 8 de mayo de 2026, 20264400158132 del 11 de mayo de 2026 y 20264400159252 del 12 de mayo de 2026.

Por otro lado, deberán acumularse las actuaciones derivadas de la queja presentada mediante radicado No. 20264400115992 del 14 de abril de 2026 por los señores José Reynaldo Coy Domínguez y Germán Enrique Cruz Pulecio, en su

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación G5 7AOP 2MVBX u99v qKwL xp06 k99 =
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 12 de 22

condición de consejeros principales de administración de la cooperativa, por cuanto los hechos expuestos guardan relación directa con las actuaciones objeto de análisis y con la legalidad de los procesos democráticos desarrollados al interior de la organización.

En consecuencia, y considerando que la función de supervisión atribuida a esta Superintendencia tiene como finalidad la protección de los derechos e intereses de la totalidad de los asociados de COOACUEDUCTO, se dispondrá a **RETROTRAER** las actuaciones administrativas hasta el momento de su inicio, es decir, la radicación de control de cumplimiento normativo de la Asamblea General Ordinaria de delegados del (29) de marzo del año 2025 y a su vez, se dispone a la acumulación de las actuaciones anteriormente descritas, las cuales serán tramitadas de manera conjunta y decididas mediante un único acto administrativo, garantizando la valoración integral de los hechos, las pruebas y los argumentos aportados por todos los interesados.

Así mismo, se tiene que, en la reunión ordinaria de Asamblea General de Delegados del (29) de marzo del año 2025, según consta en el Acta No. 119 de la misma fecha, en las elecciones realizadas en la mencionada asamblea se eligieron a las siguientes personas:

1. Consejo de Administración.

1.1. Consejeros de administración principal

- Jorge Enrique Jiménez
- Elizabeth Prieto Bachiller
- Sandra Paola Acosta Serrano
- Néstor William Guerrero Bermúdez
- Gloria Fonseca Poveda
- Daniel Andrés Gaviria Buitrago
- Carlos Iván Minotta Peñaloza
- Rogelio Bautista Camargo
- Luz Stella Castellanos Cárdenas
- Rafael Torres Díaz

1.2. Consejeros de administración suplentes

- Óscar Enrique Fajardo
- José William Bonilla Rico
- Mauricio Osorio López
- Janeth Elenssy Parrado
- Juan Darío Olarte Barreto
- Orlando Alvarado Mancera

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación G57AOP 2MVBX u99v qKwL xpb pb k99 =
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 13 de 22

- Humberto Peña Carrión

2. Junta de Vigilancia

2.1 principales

- Guillermo Alberto Ceballos
- Jaime Adán Castro Ruiz
- José Jesús Martínez
- José Ignacio Robayo Leal

2.2. suplentes

- José Orlando Alemán Moreno
- David Estiven Araujo Lastre

3. Comisión de Investigaciones Disciplinarias.

- Cesar Augusto Jiménez Ramírez
- Edwin Oswaldo Saavedra Piñeros
- José Yamel Arango Velandia

4. Comisión de Apelaciones.

- Segundo Macario Pedroza Cortés
- Diego Andrade Vidal
- José Ignacio Robayo Leal

Así mismo, en el marco del trámite de Control de Cumplimiento Normativo adelantado de la Cooperativa COOACUEDUCTO, esta Superintendencia profirió el Auto No. 001 del 2 de julio de 2025, mediante el cual se decretaron pruebas de oficio encaminadas a esclarecer los hechos objeto de análisis dentro de la actuación administrativa

En particular, en el numeral primero del citado auto se ordenó la aplicación de la Encuesta No. 001, elaborada por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo a través de la herramienta Google Forms, con el propósito de verificar la efectiva participación de los asociados en el proceso de elección de delegados de la cooperativa.

De igual manera, en el numeral segundo se ordenó a la señora Nidia Isabel Correcha Ramírez, en su calidad de representante legal de la entidad, que, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de los tres (3) días siguientes a la comunicación del auto, socializara su contenido y el enlace de la encuesta a la totalidad de los asociados, hábiles e inhábiles, mediante los diferentes canales de comunicación institucionales, tales como correos electrónicos, grupos

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación G57N0P 2MVBXUG9V9KWLXpbbk99=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 14 de 22

de WhatsApp, página web y redes sociales. Adicionalmente, se dispuso la publicación del enlace correspondiente en la página web de la cooperativa, acompañado de un banner informativo, así como la fijación del auto y del respectivo código QR en lugares visibles de las sedes físicas de la organización.

En consecuencia, las actuaciones adelantadas por esta Delegatura fueron objeto de amplia divulgación y publicidad entre los interesados de la cooperativa, garantizando que los asociados, delegados y personas elegidas para integrar los distintos órganos de administración y control tuvieran conocimiento de la existencia y desarrollo de la actuación administrativa, así como de los mecanismos dispuestos para participar y aportar información dentro del trámite.

2. IMPROCEDENCIA DE LA ORDEN DEL NUMERAL 2 DEL TERCER PUNTO:

Ahora bien, respecto del numeral segundo de la tercera orden impartida por el Juzgado dentro del trámite de la acción de tutela, resulta necesario precisar que, como se ha mencionado anteriormente, en el marco de las competencias atribuidas a la Superintendencia, y específicamente a la Delegatura Financiera, corresponde a esta entidad autorizar la posesión de los miembros del Consejo de Administración de las organizaciones solidarias sometidas a su supervisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998 y, en particular, en el literal d) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004.

Si bien el trámite de autorización de posesión constituye una actuación administrativa autónoma respecto del procedimiento de control de cumplimiento normativo, **no puede desconocerse que ambos trámites guardan una relación directa e inescindible, toda vez que la procedencia de la posesión depende de la eficacia de las decisiones llevadas a cabo en la Asamblea General.**

En efecto, para la celebración de una Asamblea General de Delegados, las cooperativas deben surtir previamente una serie de actuaciones que deben ajustarse plenamente a la ley, a los estatutos y a los principios propios de la economía solidaria, garantizando en todo momento los derechos de participación, igualdad, transparencia y democracia de la totalidad de los asociados. Dentro de dichas actuaciones previas se encuentra la elección de delegados, mecanismo mediante el cual los asociados designan a las personas que ejercerán su representación en la Asamblea General.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación G5 7NQP 2MVBX u69y qkwl xp0b k90=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 15 de 22

Por consiguiente, la elección de delegados constituye un presupuesto esencial para la conformación válida de la Asamblea General, razón por la cual debe realizarse con observancia estricta de los requisitos legales y estatutarios aplicables. Una vez elegidos, son los delegados quienes participan en la Asamblea General, deliberan y adoptan decisiones en representación de los asociados. Asimismo, corresponde a la organización solidaria garantizar una adecuada convocatoria y la conformación del quórum requerido para la validez de las decisiones adoptadas.

En este contexto, cuando el trámite llega a conocimiento de esta Superintendencia, el análisis de legalidad no puede limitarse exclusivamente a la elección de un determinado dignatario, sino que debe comprender la totalidad de las actuaciones que dieron origen a dicha elección, es decir, el control de cumplimiento normativo de la Asamblea General. Lo anterior, obedece a que la función de supervisión no está orientada únicamente a la protección de los derechos individuales de un asociado en particular, sino a la salvaguarda de los derechos e intereses de la totalidad de los asociados y de los principios democráticos.

Precisamente por ello, el control de cumplimiento normativo constituye el primer trámite a resolver y necesario para verificar que el proceso de elecciones y que las decisiones adoptadas por los asociados o delegados se ajusten a los presupuestos legales y estatutarios, produciendo válidamente efectos jurídicos.

En el caso concreto, esta Superintendencia advirtió la existencia de irregularidades relacionadas con la elección de delegados, las cuales afectan la legitimidad del proceso electoral desde su origen. Tales irregularidades repercuten directamente en la conformación de la Asamblea General, en la medida en que quienes participaron en ella lo hicieron en calidad de delegados elegidos dentro de un procedimiento viciado. En consecuencia, la falta de legitimidad de la elección de delegados se proyecta sobre los actos posteriores que dependen de ella, incluyendo las decisiones adoptadas en la reunión ordinaria de Asamblea General de Delegados. Así, las decisiones adoptadas en dicha Asamblea, incluyendo la elección de los integrantes del Consejo de Administración, quedan igualmente afectadas por la ineficacia de pleno derecho advertida.

En este orden de ideas, no resulta jurídicamente procedente autorizar la posesión de un integrante del Consejo de Administración cuando su elección ha sido objeto de una advertencia de ineficacia de pleno derecho, de autorizarse la posesión implicaría reconocer efectos jurídicos a una decisión viciada.

Adicionalmente, la tesis del Juzgado que consistente en ordenar una "posesión provisional" del señor Juan Darío Olarte Barreto genera serias dificultades jurídicas

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación G5 7AOP 2MBX u99v qKwL xp0b k90=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 16 de 22

y administrativas. En primer lugar, porque implicaría desconocer las irregularidades advertidas en la Asamblea General que dio origen a su elección. En segundo lugar, porque dicha figura "provisional" no se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico que regula las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, ni hace parte de los procedimientos administrativos establecidos para la autorización de posesiones.

Así mismo, la expedición de un acto administrativo de autorización provisional de posesión tendría un carácter particular y produciría efectos jurídicos. Además, una vez retrotraída la actuación administrativa del trámite de control de cumplimiento por orden del despacho, y culminado nuevamente el trámite de control de cumplimiento normativo se advierten vicios de ineficacia de pleno derecho en la Asamblea General de Delegados, la Administración se vería obligada a adelantar actuaciones posteriores tendientes a dejar sin efectos dicho acto administrativo de posesión, teniendo que solicitar la revocatoria directa del acto administrativo de carácter particular al tutelante o demandar la nulidad de su propio acto administrativo, generando inseguridad jurídica tanto para el interesado como para la Cooperativa, así mismo, un desgaste para la administración pública.

En consecuencia, acceder a una autorización provisional de posesión no solo desconocería los principios de legalidad, seguridad jurídica y coherencia administrativa, sino que podría conducir a la expedición de actos administrativos sustentados en posibles decisiones viciadas.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Despacho sustenta su decisión en la Sentencia T-552 de 2012 de la Corte Constitucional, acudiendo para ello a un ejercicio de analogía. Sin embargo, dicha aplicación carece de la fundamentación exigida por la jurisprudencia constitucional para la utilización válida de esta técnica de interpretación.

En efecto, la Corte Constitucional ha señalado que la analogía "*exige que se establezca claramente la ratio de la disposición y aquello de la esencia de los hechos contenidos en la norma (supuesto de hecho) que lo hace similar al hecho al cual se pretende aplicar la norma*" (Sentencia T-960 de 2002). De esta manera, quien pretenda extender los efectos de una decisión judicial mediante analogía debe demostrar: (i) cuál es la ratio decidendi de la decisión que sirve de referente; (ii) que los hechos relevantes del nuevo caso son idénticos o sustancialmente similares a los del caso original; (iii) que las diferencias existentes son jurídicamente irrelevantes para la solución del asunto; y (iv) que existe una verdadera laguna normativa que justifique acudir a dicho mecanismo interpretativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación G57N0P 2MVBXUG9V9KWLXP00K90=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 17 de 22

La misma jurisprudencia ha precisado que **no basta con afirmar la existencia de similitudes generales entre dos casos**; por el contrario, resulta indispensable explicar por qué la identidad fáctica recae precisamente sobre aquellos elementos que constituyen el fundamento de la decisión judicial que se pretende aplicar.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha indicado que la utilización de la analogía exige una carga argumentativa reforzada por parte del operador judicial. En este sentido, la Sentencia T-960 de 2002, retomando criterios expuestos en la Sentencia T-114 de 2002, establece que el juez debe ofrecer una motivación suficiente que explique las razones por las cuales considera que existe identidad fáctica respecto de la ratio decidendi de la providencia invocada. En consecuencia, corresponde al Despacho justificar de manera expresa cuáles eran los aspectos relevantes en los que la Sentencia T-552 de 2012 convergía o resultaba equiparable al caso objeto de análisis. La omisión de esta carga argumentativa implica que la decisión adoptada no se sustenta en un verdadero razonamiento jurídico, sino en una conclusión carente de justificación.

Precisamente, al examinar el contenido de la Sentencia T-552 de 2012, se evidencia que **no existe la identidad fáctica ni la coincidencia en la ratio decidendi exigidas por la jurisprudencia constitucional para la procedencia de la analogía en el presente caso**.

En primer lugar, difiere sustancialmente el objeto de la actuación administrativa que dio origen a cada controversia. En la Sentencia T-552 de 2012, el conflicto surgió porque la Superintendencia Financiera negó la posesión de una persona válidamente elegida para integrar la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, argumentando que no contaba con la experiencia necesaria para ejercer el cargo. La Corte Constitucional concluyó que dicha entidad había introducido un criterio no previsto en la normativa aplicable y, por tanto, había excedido los límites de sus facultades discrecionales.

Por el contrario, en el asunto objeto de estudio, la Superintendencia de la Economía Solidaria no negó la posesión del accionante con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia, capacidad profesional o cualquier otra valoración subjetiva relacionada con sus condiciones personales. Lo que ocurrió fue que la entidad, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, advirtió la ineficacia de pleno derecho de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 29 de marzo de 2025, al evidenciar irregularidades relacionadas con el proceso de elección de delegados derivadas del incumplimiento

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación G57N0F 2MVBX u99v qkwl xp0b k99=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 18 de 22

de requisitos legales y estatutarios, situación que comprometía derechos de participación democrática e igualdad de una minoría de asociados.

En consecuencia, la discusión jurídica en uno y otro asunto recae sobre supuestos normativos completamente distintos. Mientras en la Sentencia T-552 de 2012 el debate se centró en los límites de las facultades discrecionales de la administración para negar una posesión mediante la imposición de requisitos no previstos en la ley, en el presente caso la controversia versa sobre la legalidad de una actuación administrativa de control normativo adelantada respecto de una organización solidaria y la notificación de la decisión de advertencia de ineficacia.

De igual manera, aunque en ambos casos se invocan derechos fundamentales como el debido proceso y la participación democrática, ello no es suficiente para predicar identidad jurídica entre las situaciones analizadas. La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la analogía no procede por la mera coincidencia de los derechos involucrados, sino por la similitud de los hechos jurídicamente relevantes que sustentan la ratio decidendi de la providencia de referencia.

Finalmente, también difieren la naturaleza, alcance y efectos de los actos administrativos cuestionados. En la Sentencia T-552 de 2012 se trataba de un acto administrativo individual que negaba la posesión de una persona determinada. En contraste, en el presente asunto la actuación administrativa tuvo como objeto la verificación de la legalidad de la elección de delegados y la consecuente advertencia de ineficacia de pleno derecho de las decisiones adoptadas en una asamblea general, con efectos institucionales y colectivos sobre la organización solidaria. Por tanto, las razones que motivaron las decisiones administrativas, los presupuestos normativos aplicables y las consecuencias jurídicas derivadas de ellas son sustancialmente diferentes.

En consecuencia, las diferencias entre ambos asuntos son sustanciales y recaen sobre los elementos que fundamentan cada decisión, razón por la cual no se cumplen los presupuestos exigidos por la Corte Constitucional para la aplicación de la analogía en el presente caso.

3. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DEL NUMERAL 4 TERCER PUNTO:

Frente a la exhortación efectuada por el Despacho para obrar de buena fe y con lealtad, esta Superintendencia se permite manifestar que todas las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto han estado orientadas por los principios de buena fe, imparcialidad, legalidad, transparencia y lealtad procesal, en estricto

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación G57N0F 2MVBx u99v9KwLxpbb k99=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 19 de 22

cumplimiento de las competencias y facultades que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley.

En tal sentido, las decisiones adoptadas por esta Entidad no han perseguido la afectación de derechos particulares ni la obstaculización de las pretensiones de los interesados, sino el cumplimiento de su función de inspección, vigilancia y control, ejercida con el propósito de garantizar la observancia del ordenamiento jurídico y la protección integral de los derechos de todos los asociados que conforman la Cooperativa COOACUEDUCTO.

Así mismo, resulta pertinente destacar que **la actuación de esta Superintendencia no se limita a la protección de los intereses de un asociado en particular, sino que debe propender por la salvaguarda de los derechos de la totalidad de los asociados y de los principios democráticos que rigen las organizaciones de economía solidaria.** En especial, cuando dentro de una actuación administrativa se evidencian presuntas irregularidades que podrían afectar la participación, la igualdad y la representación democrática de determinados grupos de asociados, corresponde a esta Entidad adoptar las medidas necesarias para verificar los hechos y garantizar la protección de quienes eventualmente se encuentren en una posición de minoría o vulnerabilidad frente a las decisiones adoptadas por las mayorías.

Por consiguiente, todas las actuaciones adelantadas en el presente trámite han estado encaminadas a garantizar el respeto de los derechos de participación democrática, igualdad de la totalidad de los asociados de la cooperativa, procurando un equilibrio entre los intereses de los distintos asociados y velando porque las decisiones adoptadas por los órganos de administración se ajusten a los requisitos legales y estatutarios aplicables.

En consecuencia, esta Superintendencia reitera su compromiso con el cumplimiento integral de las órdenes impartidas por el Despacho, actuando en todo momento con buena fe, lealtad procesal y estricto apego al marco normativo que regula sus funciones, sin perder de vista su deber legal de proteger los derechos e intereses colectivos de todos los asociados de la organización solidaria supervisada.

4. CUMPLIMIENTO DEL PUNTO 4 NUMERAL 1

En cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, consistente en publicar en la página web institucional la sentencia proferida dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 11001-33-42-049-2026-00220-00, mediante

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación: G57ANOP3MVBXUG9YKXWLEXPBBK99=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 20 de 22

providencia del 1 de junio de 2026, esta Superintendencia se permite informar que dicha publicación fue realizada de manera oportuna.

En consecuencia, el cumplimiento de la referida orden judicial puede ser verificado a través del siguiente enlace de la página web institucional:
<https://www.supersolidaria.gov.co/>

Así las cosas, en atención a las consideraciones previamente expuestas, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO al fallo de tutela proferido el 1 de junio de 2026 por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro de la acción constitucional radicada bajo el No. 11001-33-42-049-2026-00220-00, promovida por el señor Juan Darío Olarte Barreto, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER todo lo actuado en el trámite de control de cumplimiento normativo de la reunión ordinaria de Asamblea General de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA. - COOACUEDUCTO**, iniciado a partir de los radicados 20254400146762 y 20254400149282 del 24 y 25 de abril de 2025; con el propósito de garantizar los espacios de participación y contradicción ordenados en la providencia judicial respecto de las personas identificadas en dicha decisión como interesadas en la actuación administrativa derivada del proceso de control de cumplimiento normativo adelantado sobre la reunión ordinaria de Asamblea General de Delegados de COOACUEDUCTO celebrada el 29 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - ACUMULAR bajo un mismo expediente y trámite administrativo las actuaciones que se surten actualmente dentro de los procesos de control de cumplimiento normativo de las reuniones ordinarias de Asamblea General de 2025 y 2026, iniciados a partir de los radicados 20254400146762 y 20254400149282 del 24 y 25 de abril de 2025, y 20264400156462 del 8 de mayo de 2026 y 20264400158132 del 11 de mayo de 2026; así mismo, el trámite de queja iniciado a través del radicado 20254400077742 de 2025, y todas las quejas, actuaciones, intervenciones y documentos relacionados con el proceso de elección de delegados para el periodo 2025 – 2027 y la reunión ordinaria de Asamblea

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación G57N0F 2MVB-UG9V-KW1L-XP00-K90=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 21 de 22

General de Delegados celebrada el 29 de marzo de 2025, incluidos los radicados que se alleguen dentro del término dispuesto en el presente auto.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR a la señora **NIDIA ISABEL CORRECHA RAMIREZ**, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA. - COOACUEDUCTO**, que, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, adopte las medidas necesarias para comunicar su contenido a las personas identificadas en la providencia judicial proferida el 1 de junio de 2026 por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, así como a los asociados y demás interesados respecto del proceso de elección de delegados y reunión ordinaria de Asamblea General celebrada el 29 de marzo de 2025, empleando para ello los datos de contacto y canales institucionales de información con los que cuente la cooperativa.

Para el cumplimiento de esta orden, la representante legal deberá utilizar los mecanismos de comunicación más eficaces y expeditos disponibles, incluyendo correo electrónico, mensajes de texto, canales internos institucionales, carteleras físicas, página web de la cooperativa y cualquier otro medio idóneo de divulgación utilizado habitualmente para la interacción con los asociados.

ARTÍCULO QUINTO. - OTORGAR un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente auto, para que las personas interesadas puedan presentar ante esta Superintendencia observaciones, documentos, solicitudes, pruebas o manifestaciones relacionadas con el proceso de elección de delegados y la reunión ordinaria de Asamblea General celebrada el 29 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR a la señora **NIDIA ISABEL CORRECHA RAMIREZ**, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA. - COOACUEDUCTO**, publicar íntegramente el presente auto durante el término de quince (15) días hábiles en la página web institucional de la cooperativa, mediante banner visible en la página principal, así como en las carteleras físicas de sus sedes y demás canales institucionales de comunicación con los asociados.

La cooperativa deberá remitir a esta Superintendencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de las publicaciones y comunicaciones ordenadas, las evidencias correspondientes del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación G57AOP 2MVBX u99v9KwLxpbp k99=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



220- 20254400363922

Página 22 de 22

ARTÍCULO SÉPTIMO. - COMUNICAR a la señora **NIDIA ISABEL CORRECHA RAMIREZ**, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. D.C. LTDA. - COOACUEDUCTO**, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - ORDENAR la publicación del presente auto en la página web institucional de la Superintendencia de la Economía Solidaria durante el término señalado en el numeral anterior, con el propósito de garantizar la publicidad de la presente actuación administrativa en cumplimiento de la providencia judicial.

ARTÍCULO NOVENO. - ADVERTIR que las intervenciones y documentos allegados dentro del término dispuesto serán valorados integralmente al momento de adoptarse la decisión de fondo dentro del trámite de control de cumplimiento normativo, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre las conclusiones a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - INFORMAR al Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela de fecha 1 de junio de 2026, adjuntando las constancias correspondientes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, en virtud de lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO

Superintendente Delegada

Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo

Proyectó: JESSICA ALEJANDRA BOLIVAR - SEBASTIAN MANUEL SEGRERA SALEBE
Revisó: SEBASTIAN MANUEL SEGRERA SALEBE

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por QR y código de verificación en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Copias en papel auténtica de documento electrónico.